

Constancia Secretarial: El 2 de agosto de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00676

Se **NIEGA** el mandamiento de pago, como quiera que el título – factura – aportado como base de recaudo, carece de la firma de su creador, vale decir **EDUPARQUES S.A.S.** al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio. Sobre el punto señala la doctrina que “al proceso debe arrimarse el original de la factura firmada por el girador (vendedor del bien o prestador del servicio), y aceptada por el girado (adquirente del bien o beneficiario del servicio), expresamente con su firma en el cuerpo de la factura o en documento separado (físico o electrónico), o tácita o irrevocablemente, como lo disponen los artículos 2 de la ley 1231 de 2008 y 4 del Decreto 3327 de 2009”

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfd9ab99068cc179060cef43ed832d7a78242952d49eb3166dd4750d1bd639ae

Documento generado en 08/09/2021 12:24:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>